TEMA 68. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y TUTELA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ENTIDADES GESTORAS: NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La doctrina dice de la gestión de nuestro Sistema de Seguridad Social que es una gestión pública, descentralizada, de articulación pluralista, y cuyo grado de estatalización se combina con una participación de los interesados en el control y vigilancia de las gestoras

Analizamos estos conceptos por separado:

- Gestión pública

La gestión de la Seguridad Social aparece en nuestra constitución como una función pública. En efecto el artículo 41 indica que "*los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos.…..*"

- Gestión descentralizada

Así en la ordenación institucional de la Seguridad Social hay que tener en cuenta:

- Una competencia exclusiva del Estado sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social (artículos 149 de la Constitución)

- Una competencia asimismo del Estado en relación con la ordenación, jurisdicción e inspección de la Seguridad Social (Ley General de la Seguridad Social).

- Una posibilidad de ejecución de servicios por las Comunidades Autónomas, lo que se está llevando a cabo en materias de asistencia sanitaria y servicios sociales.

- Una descentralización de la gestión estatal, por medio de:

  + Entes instrumentales de carácter público: Entidades Gestoras y Servicios Comunes

  + Colaboradores privados: Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y empresas.

- Una acción de programación y control de la gestión estatal descentralizada, mediante:

  1) La dirección y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes por parte de los Ministerios de:

     - Empleo y Seguridad Social (INSS, ISM y Servicios Comunes)

     - Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (IMSERSO e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria)

2) La dirección y tutela, por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las entidades que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, pudiendo suspender o modificar los poderes y facultades de las mismas

- Unas facultades específicas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, aparte de las de tutela indicadas, referidas a:

a) Proponer al Gobierno los Reglamentos generales para su aplicación.

b) El ejercicio de la potestad reglamentaria no comprendida en el apartado anterior.

c) El desarrollo de las funciones económico-financieras la Seguridad Social, a excepción de las encomendadas en la Ley General Presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.

d) La inspección de la Seguridad Social a través de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Articulación pluralista:

A partir del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y empleo, cambia totalmente la gestión de la Seguridad Social.

La referida norma suprimió el Instituto Nacional de Previsión y las diversas Mutualidades Laborales que existían por actividades profesionales. Suprimió asimismo un número considerable de Servicios Comunes y, por otra parte, funciones que había asumido la Seguridad Social, y que no eran propias de la misma (el cas más típico era las Universidades Laborales), pasaron al Estado.

La gestión de la Seguridad Social sigue hoy siendo de articulación pluralista, pero no tiene de ninguna manera la fragmentación que tenía antes del citado Real Decreto-Ley.

Es de destacar el proyecto de acabar con esta articulación pluralista mediante la creación de un único Organismo o Entidad (inicialmente se habló de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social pero debe tenerse en cuenta que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a través de su disposición derogatoria única, ha derogado la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos por lo que este nuevo organismo que eventualmente se creara ya no revestiría la forma jurídica de Agencia Estatal), que supondría la supresión de las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que se fusionan en una sola: INSS, ISM y TGSS, SJSS, GISS teniendo la mismas la siguiente delimitación positiva de competencias en materia de Seguridad Social como de encuadramiento en el sistema; inclusión o exclusión en sus regímenes; cotización; liquidación de sus recursos; recaudación voluntaria y ejecutiva, percepción de recursos de derecho privado; gestión de las prestaciones económicas del sistema; pago de las mismas; su gestión económica y jurídica; los demás actos de gestión de los recursos económicos y administración financiera del sistema.

Ahora bien la actuación de este nuevo Organismo/Entidad no se extenderá a las prestaciones y subsidios por desempleo, ni a los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social ni a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, salvo en los ámbitos en los que la Ley General de la Seguridad Social, sus normas de aplicación y desarrollo y demás disposiciones complementarias prevean la actuación, respecto de dicha prestación, de los organismos que se integran en aquélla.

Este nuevo Organismo/Entidad no será de aplicación respecto de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, los cuales serán gestionados por los órganos y entidades correspondientes y debería estar sometido al régimen de dirección y gestión contable y control interno de la Intervención General de la Administración del Estado a través de Intervención General de la Seguridad Social.

EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social es uno de los Departamentos Ministeriales en que se estructura la Administración General del Estado.

Según el artículo 9.1 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, "Corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo y de Seguridad Social, así como el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración".

A) ORGANIZACIÓN

En cuanto a su organización general, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 343/2012, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) Secretaría de Estado de la Seguridad Social

b) Secretaría de Estado de Empleo

c) Secretaría General de Inmigración y Emigración

d) Subsecretaria de Empleo y Seguridad Social

Asimismo, queda adscrito el Consejo Económico y Social y los Organismos Autónomos

- El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)
- El Servicio Público de Empleo Estatal
- El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

B) COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

a) Política laboral y empleo.

En esta materia le corresponde al Departamento impulsar y dirigir la ordenación de las relaciones laborales individuales y colectivas, las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos laborales, la regulación de empleo, la elaboración e interpretación de las normas de empleo, la protección por desempleo y las actuaciones administrativas en materia de empresas de trabajo temporal.

Promover las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

b) Seguridad Social.

En esta materia corresponde al Ministerio la dirección y planificación de los recursos y gastos y de las prestaciones sociales; el impulso de la ordenación jurídica de la Seguridad Social; la tutela de las Entidades gestoras (salvo el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, INGESA, dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

c) Extranjería y migraciones.

En esta materia compete al Departamento desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

C) LA ESTRUCTURA

1. La Secretaría de Estado de la Seguridad Social

A la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, bajo la superior autoridad del Ministro de Empleo y Seguridad Social, le corresponden las siguientes funciones:

- La dirección y tutela de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritas al departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros ministerios y a otras unidades del departamento.

- El impulso y la dirección de la ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social.

- La dirección y coordinación de la gestión de los recursos financieros y gastos de la Seguridad Social.

- La planificación y tutela de la gestión ejercida por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

De la Secretaría de Estado de la Seguridad Social dependen los siguientes órganos directivos y unidades del Ministerio:

Con nivel orgánico de Dirección General:

- Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

- Intervención General de la Seguridad Social, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, que es el órgano de control interno y de dirección y gestión de la contabilidad de las Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social

Quedan adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Instituto Social de la Marina
- Tesorería General de la Seguridad Social
- Gerencia de Informática de la Seguridad Social

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Secretaría de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que establece el artículo 14.3 del Real Decreto 1887/2011.

2. Secretaría de Estado de Empleo

De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 343/2012, a la Secretaría de Estado de Empleo, bajo la superior autoridad del Ministro, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de relaciones laborales y de empleo.

De la Secretaría de Estado de Empleo dependen los siguientes órganos directivos con rango de dirección general.

- la Dirección General de Empleo
- la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas

Quedan adscritos al departamento, a través de la Secretaría de Estado de Empleo, los siguientes organismos autónomos:

- Servicio Público de Empleo Estatal
- FOGASA
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

3. Secretaría de General de Inmigración y Emigración

A la Secretaría General de Inmigración y Emigración, bajo la superior autoridad del Ministro, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración, así como en materia de ciudadanía española en el exterior.

De la Secretaría General de Inmigración y Emigración depende la Dirección General de Migraciones.

Quedan adscritos directamente a la Secretaría General de Inmigración y Emigración los siguientes órganos colegiados:

- La Comisión Interministerial de Extranjería

- La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

De esta Secretaría General de Inmigración y Emigración depende, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.

4. La Subsecretaría General de Empleo y Seguridad Social

La Subsecretaría ostenta la representación ordinaria del ministerio y la dirección de sus servicios comunes, y en particular, el desempeño de las siguientes funciones:

a) El apoyo y asesoramiento técnico al titular del Departamento en la elaboración y aprobación de los planes de actuación del departamento.

b) El estudio de los distintos elementos organizativos del departamento y la dirección y realización de los proyectos organizativos de ámbito ministerial.

c) La supervisión de la fundamentación técnico-jurídica de todos los asuntos del ministerio y sus organismos públicos que se sometan a la consideración de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y del Consejo de Ministros.

d) La coordinación y gestión de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del departamento.

e) El informe de los proyectos de normas de otros ministerios, coordinando las actuaciones dentro del ministerio y con los demás departamentos que hayan de intervenir en el procedimiento.

f) La coordinación de la acción del departamento en el exterior, la cooperación internacional, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la coordinación de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior, sin perjuicio de la competencia de las Embajadas o Misiones Diplomáticas españolas en el extranjero y de la dependencia directa de los titulares de aquellas respecto del Jefe de Misión Diplomática.

En la medida en que las funciones anteriores se encuentren desconcentradas o delegadas en otros órganos del ministerio le corresponderá a la Subsecretaría su coordinación y control respectivamente.

De la Subsecretaría dependen los siguientes órganos directivos con rango de dirección general:

- La Secretaría General Técnica.

- La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Están adscritos a la Subsecretaría, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Administraciones Públicas, respectivamente, los siguientes órganos con nivel orgánico de subdirección general:

- La Abogacía del Estado.

- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

ORGANIZACIÓN Y TUTELA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como se ha indicado anteriormente, corresponde a la Secretaría de Estado de la Seguridad la organización y tutela de la Seguridad Social.

Al margen de las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social que son fruto de estudio en otro epígrafe, dentro de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social merece especial dedicación y estudio:

1. Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Corresponden a esta Dirección General las funciones siguientes:

a. El desarrollo de las funciones económico-financieras de la Seguridad Social que corresponden al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, llevando a cabo su planificación y realizando los estudios económico-financieros y demográficos requeridos.

b. La elaboración de los informes económicos preceptivos en relación con las disposiciones que incidan en la financiación y en el gasto de la Seguridad Social.

c. El diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema estadístico de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias atribuidas, en el ámbito estadístico-contable, a la Intervención General de la Seguridad Social.

d. La elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Seguridad Social, de conformidad con la política de protección social establecida por el Gobierno, así como establecer la coordinación con otros departamentos en materia presupuestaria de la Seguridad Social.

e. La realización del seguimiento en el orden económico presupuestario de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

f. La tramitación de las modificaciones presupuestarias correspondientes a Entidades Gestoras, Servicios Comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

g. El conocimiento de los estados de la contabilidad de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, de manera que pueda conocerse en todo momento su situación económica y financiera.

h. El conocimiento y evaluación de la gestión y de la situación económica y financiera de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y de los Centros y Entidades Mancomunados, formulando las iniciativas y propuestas pertinentes o adoptando las medidas que legalmente correspondan en los supuestos de deficiencias o de desequilibrios puestos de manifiesto.

i. La coordinación y tutela de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de las empresas colaboradoras.

j. La ordenación de la prevención de riesgos laborales con cargo a cuotas de la Seguridad Social.

k. La elaboración de la Memoria económico-financiera y de gestión de las Mutuas colaboras con la Seguridad Social y de los informes correspondientes a las Entidades Colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

l. La realización de las funciones de ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social, elaborando e interpretando las normas y disposiciones que afecten a dicho sistema.

m. La elaboración, tramitación y, en su caso, resolución de las propuestas de sanciones que se originen por infracciones en materia de Seguridad Social.

n. La coordinación de actuaciones y la elaboración de propuestas en orden a la integración en la Seguridad Social de las contingencias y prestaciones cubiertas por Entidades Sustitutorias o excluidas de la misma respecto de determinados colectivos.

o. El seguimiento y la elaboración de propuestas normativas respecto de las contingencias y prestaciones dispensadas por las Entidades Alternativas.

p. La participación en actividades relacionadas con el ámbito internacional, tanto en grupos de trabajo de protección social, como en la elaboración de los informes requeridos por diversos organismos internacionales o derivados de la pertenencia de España a dichos organismos, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica al respecto.

q. La recepción y análisis de la documentación relativa a las enfermedades profesionales y su explotación estadística. Administración del sistema CEPROSS (comunicación de enfermedades profesionales de la Seguridad Social).

r. La gestión y seguimiento del programa FIPROS (Fomento de la investigación de la protección social).

s. La elaboración, publicación y distribución de la Muestra Continua de Vidas laborales.

t. Gestión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

De esta Dirección General dependen, con nivel orgánico de subdirección general:

1º. La Subdirección General de Planificación y Análisis Económico-Financiero de la Seguridad Social

2º. La Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social

3º. La Subdirección General de Seguimiento Económico de la Seguridad Social

4º. La Subdirección General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social

5º. La Subdirección General de Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social

2. Intervención General de la Seguridad Social.

Desde los antecedentes más próximos al actual Sistema de la Seguridad Social (Ley de 21 de abril de 1966) se vio la necesidad de crear un órgano controlador de los actos con repercusión económica, incardinado en las propias Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

Sin embargo, la forma y funciones de este control atravesaron por diferentes etapas, hasta quedar incluido en el ámbito de la IGAE. Posteriormente se consideró conveniente la delegación del Interventor General de la Administración del Estado de las funciones relativas al control de la Seguridad Social.

El texto legal por el que se delegaron estas funciones fue el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, «por el que se establecen normas para la Intervención de la Seguridad Social». En dicho texto se asignan las competencias y funciones de la IGSS, y se crea la figura del Interventor General de la Seguridad Social
Así, este es el órgano de control interno y de dirección y gestión de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Desarrolla las siguientes funciones y competencias:

a. El control interno, mediante el ejercicio de la función interventora y las actuaciones de control financiero de acuerdo con lo establecido en el RD 706/2007, de 16 de mayo.

b. La Dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que en materia contable se atribuyan a la Intervención General de la Administración del Estado, y de la gestión contable de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c. El asesoramiento a los órganos de gestión derivado de sus funciones de control.

d. La Intervención General de la Seguridad Social, como jefatura superior de todas las Intervenciones Delegadas en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, ejercerá la coordinación de las mismas, cursándoles las instrucciones precisas para el desarrollo de sus funciones que estime procedentes y resolviendo las consultas que le fueren formuladas por aquéllas.

e. La participación con voz pero sin voto en los órganos colegiados en los que, de acuerdo con la mayoría vigente, haya de tener representación.

f. Informar las normas por las que haya de regirse la elaboración del Presupuesto de la Seguridad Social y que hayan de ser dictadas por los órganos de dirección y tutela de las diferentes entidades que la integran.

g. Remitir trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información sobre la ejecución de los presupuestos de las entidades que integran el sistema de Seguridad Social.

h. El ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuya la normativa vigente.

Podemos clasificar sus funciones en:

- Funciones fiscalizadoras:

  a) Fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o que tengan repercusión financiera o patrimonial, e intervenir los ingresos y pagos que de estos actos se deriven.

  b) Presenciar o intervenir el movimiento de caudales, artículos y efectos en las cajas, almacenes y establecimientos y comprobar las existencias de personal, metálico, efectos, artículos y materiales.

  c) Comprobar la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones.

  d) Representar los intereses de la Seguridad Social y velar por los intereses de la Hacienda Pública en las licitaciones que se celebren para la contratación de obras, gestión de servicios, suministros, arrendamientos, adquisiciones, enajenaciones de bienes y cualesquiera otras que puedan tener repercusión económica o patrimonial.

  e) Promover e interponer las acciones que la Ley y Reglamentos autoricen, con el fin de que sean anuladas o revocadas las resoluciones que se consideren perjudiciales para los intereses del Estado o de la Seguridad Social.

- Funciones contables:

  Sin perjuicio de las competencias que en materia contable se atribuyen a la IGAE, la IGSS se configura como centro directivo de la contabilidad de todo el Sistema de la Seguridad Social y, en calidad de tal, le corresponde (art. 125 de la LGP):

a) Dirigir la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y gestionar la contabilidad de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

b) Elaborar la adaptación del Plan General de la Contabilidad Pública a las entidades que inte-gran el Sistema de la Seguridad Social y someterlo para su aprobación a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Aprobar la normativa de desarrollo de dicha adaptación al Plan Contable y los planes parciales o especiales que se elaboren conforme al mismo.

d) Aprobar las instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas contables a las que habrán de someterse las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social que deban aplicar los principios contables públicos, criterios de funcionamiento de sus oficinas contables, modelos y estructura de los documentos contables y cuentas, estados e informes contables en general que no deban rendirse al Tribunal de Cuentas.

e) Inspeccionar la actividad de las oficinas de contabilidad de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

f) Actuar como central contable del Sistema de la Seguridad Social.

g) Recabar la presentación de las cuentas y demás documentos que hayan de rendir las entidades integrantes del sistema de Seguridad Social al Tribunal de Cuentas.

h) Examinar las cuentas que hayan de rendirse para fiscalización por el Tribunal de Cuentas, formulando, en su caso, las observaciones que considere oportunas.

i) Formar la Cuenta General de la Seguridad Social, para su remisión al Tribunal de Cuentas en igual plazo que el establecido para la Cuenta General del Estado.

j) Elaborar la documentación estadístico-contable de carácter oficial del Sistema de la Seguridad Social.

k) La administración del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social, determinando los criterios por los que el mismo ha de regirse.

1) Establecer los requerimientos funcionales y los procedimientos informáticos relativos al sistema de información contable que deberán aplicar las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social distintas de las entidades gestoras y servicios comunes de la misma, que permita la integración de sus bases de datos contables en el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

m) Cualesquiera otras funciones relativas a la dirección de la contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y a la gestión de la contabilidad de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como las que específicamente pueda asignarle la Intervención General de la Administración del Estado.

- Funciones informadoras:

  a) Informar los anteproyectos de Presupuestos y las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias crediticias.

  b) Informar los planes de inversión de los fondos y reservas de la Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, especialmente en materias relativas al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

  c) Emitir los informes que recaben los Ministros y Subsecretarios de los Departamentos de Trabajo y Asuntos Sociales, Hacienda, y Sanidad y Consumo; y en su caso, los Presidentes de los órganos de gobierno y Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

  d) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

- Funciones auditoras:

  a) Ejercer el control de carácter financiero, de conformidad con lo previsto en cada caso res pecto de las Entidades de la Seguridad Social, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y conforme a las disposiciones y directrices que las rijan, así como realizar el control de eficacia mediante el análisis del coste del funcionamiento, y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones y del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

  b) Realizar las comprobaciones o procedimientos de auditoría establecidos en relación con las Entidades que colaboren en la gestión de la Seguridad Social, que podrán extenderse a las demás Entidades y Servicios del Sistema o a Centros específicos dependientes de los mismos, previo acuerdo de la IGAE.

ENTIDADES GESTORAS: NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

En todo caso, en el examen de las Entidades Gestoras debemos distinguir entre:

- Entidades Gestoras de regímenes externos al sistema institucional de la Seguridad Social caracterizadas como personas jurídicas de Derecho Público.

• *Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE):*

- Gestiona el Mutualismo Administrativo obligatorio.

- Su tutela corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

• *Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS):*

- Gestiona el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

- Su tutela corresponde al Ministerio de Defensa.

• *Mutualidad General Judicial (MUGEJU):*

- Es la Entidad Gestora del Régimen Especial de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

- Su tutela corresponde al Ministerio de Justicia.

- Entidades Gestoras del Sistema institucional de la Seguridad Social, que son los entes que gestionan los regímenes *plenamente integrados* en el sistema de la Seguridad Social; es decir, los entes que gestionan el R. General y todos los Especiales, salvo los referidos a funcionarios.

La Ley de Seguridad Social 1966 supuso un avance importante en el proceso de reducción de entes gestores y de racionalización de la gestión. En efecto, la multiplicidad y diversidad de entes gestores de los seguros sociales se redujo, operando esta reducción en dos sentidos:

a) Por un lado, los diferentes entes gestores de los antiguos seguros sociales pasaron a integrarse en únicamente dos categorías de Entidades Gestoras a partir del 1 de enero de 1967:

• El Instituto Nacional de Previsión (INP).

• Las Mutualidades Laborales, que -con todo- siguen siendo muy numerosas (había una Mutualidad Laboral por cada sector de actividad económica), pero que estaban coordinadas por el Servicio de Mutualismo Laboral.

b) Por otro lado, se prohibió el ánimo de lucro en la gestión. Con ello desaparecieron del campo de la colaboración en la gestión muchas entidades privadas. A partir del 1 de enero de 1967 la colaboración en la gestión quedó reducida (siempre, sin ánimo de lucro) a:

• Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en materia de AT/EP.

• Las empresas colaboradoras voluntarias (para la gestión de la asistencia sanitaria y las prestaciones económicas de incapacidad temporal).

No obstante, a pesar de la simplificación operada desde el 1 de enero de 1967, todavía seguía existiendo una diversificación de entes gestores que impedían un tratamiento uniforme para las diferentes prestaciones. Por ello seguía siendo necesaria una reforma de mayor profundidad, que se llevó a cabo por el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre.

La situación posterior al Real Decreto-Ley 36/1978 es la siguiente:

1º Hay cuatro Entidades Gestoras de la Seguridad Social:

• El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

• El Instituto Nacional de la Salud (INSALUD). Por Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, ha pasado a denominarse «Instituto Nacional de Gestión Sanitaria».

• El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

- El Instituto Social de la Marina (ISM).

Las tres primeras (INSS, INSALUD e INSERSO) fueron creadas por el citado Real Decreto-Ley 36/1978.

La cuarta (ISM) existía ya con anterioridad, y ha pervivido como Entidad Gestora especial para el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (y comprende to das las funciones relativas a dicho Régimen Especial de la Seguridad Social).

2º Hay tres Servicios Comunes de la Seguridad Social, que son:

- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- La Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

3º Existen como Entidades Colaboradoras de la gestión:

- Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Las empresas colaboradoras voluntarias.

CARACTERES

1. Son entes públicos descentralizados, de los que se sirve el Estado para la ejecución de los oportunos programas de Seguridad Social.
2. Gozan de personalidad jurídica.
3. Se hallan sometidas a la tutela estatal mediante la adscripción a un Departamento Ministerial
4. Deben ser creados por Ley.
5. La reglamentación de su estructura y competencias corresponde al Gobierno, a propuesta del Departamento ministerial
6. En su estructura se distinguen dos tipos de órganos

   - De participación en el control y vigilancia de la gestión
   - De dirección y gestión.

7. El personal al servicio de las Entidades Gestoras puede ser:

   - Personal funcionario de la Administración de Seguridad Social, cuyo régimen jurídico está homologado al de la Administración General del Estado, siéndoles, por tanto aplicables el Estatuto Básico Empleado Público

- Personal estatutario de las Instituciones Sanitarias Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, que se rige por el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

- Personal laboral, contratado con carácter fijo o temporal sometido a las normas del Derecho del Trabajo.

8. Les son de aplicación las previsiones de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, relativas a Organismos Autónomos, salvo en lo siguiente: El régimen de personal, económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable, de participación en la gestión, así como la asistencia jurídica, que será el establecido por su legislación específica, por la Ley 47/2003, de 26de noviembre, General Presupuestaria, en las materias que sea de aplicación, y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

9. Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro competente, el nombramiento y cese de los cargos directivos de las Entidades Gestoras con categoría de Director general o asimilada.

10. Son Entidades públicas personificadas, mezcla de fundación y corporación, con notas de uno y otro tipo de entes, razón por la que se excluyen de la normativa general de los Organismos Autónomos.

11. Tienen plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de los fines que les están encomendados.

12. Gozan de una serie de prerrogativas, como son:

a) La reserva de nombre, por la que ninguna Entidad pública o privada podrá usar en España el título o los nombres de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes ni las palabras principales, ni siquiera la expresión Seguridad Social. Por esta razón, cuando algunas funciones han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, deben adoptar nombres distintos.

b) Gozan de los siguientes beneficios:

- Justicia gratuita, a efectos jurisdiccionales.

- Exención tributaria absoluta (en la misma medida que el Estado), con las limitaciones y excepciones que en cada caso establezca la legislación fiscal (se incluyen los derechos y honorarios notariales y registrales) por los actos que realicen o los bienes que adquieran o posean afectados a sus fines, siempre que los tributos o exacciones de que se trate recaigan directamente sobre las Entidades Gestoras o Servicios Comunes en concepto le gal de contribuyente y sin que sea legalmente posible la traslación de la carga tributaria a otras personas

- Franquicia postal y telegráfica en la misma medida que el Estado.

Por lo que se refiere a los Servicios Comunes podrían definirse como Entidades de coordinación administrativa que desarrollan funciones auxiliares y complementarias de la gestión de Seguridad Social, y tienen atribuidas competencias sobre el entero Sistema de Seguridad Social, indiscriminadamente sobre el Régimen General y los Regímenes Especiales.

➢ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A. NATURALEZA.

El INSS es la entidad gestora de la Seguridad Social, dotada de personalidad jurídica, a la que se encomienda la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO o servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

Está adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

B. COMPETENCIAS.

Se atribuye al INSS competencia en las siguientes materias:

- El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y en su modalidad contributiva. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal en materia de prestaciones de protección por desempleo y al ISM en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del mar.

- El reconocimiento y control del derecho a la asignación económica por hijo a cargo, en su modalidad no contributiva.

- El reconocimiento y control de la condición de persona asegurada y beneficiaria, ya como titular, familiar o asimilado, a efectos de su cobertura sanitaria.

- En el ámbito internacional, la participación en la negociación y ejecución de los Convenios Internacionales, así como la pertenencia a asociaciones y Organismos internacionales.

- La gestión:

  - Del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social.

  - Del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

  - De las prestaciones económicas y sociales del Síndrome Tóxico.

  - De sus recursos humanos, y de los medios materiales asignados a su misión.

C. ESTRUCTURA.

El INSS se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación en el control y vigilancia de la gestión:

1. A nivel central:

- Consejo General.
- Comisión Ejecutiva.

2. A nivel provincial:

- Comisiones Ejecutivas Provinciales.

b) De dirección:

1. A nivel central:

- Dirección General.
- Secretaría General y Subdirecciones Generales

2. A nivel provincial:

- Direcciones Provinciales.
- Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

D. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

a) Órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión:

1. El Consejo General.
2. La Comisión Ejecutiva
3. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales

b) Órganos de dirección y gestión.

1. La Dirección General

2. La Secretaría General y las Subdirecciones Generales.

De la Dirección General dependen, con nivel orgánico de Subdirección General, las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.
- Subdirección General de Recurso Humanos y Materiales.
- Subdirección General de Gestión Económica-Presupuestaria y Estudios Económicos.
- Subdirección General de Gestión de Prestaciones.

- Subdirección General de Gestión de Incapacidad Temporal y otras prestaciones a corto plazo.
- Subdirección General de Coordinación de Unidades Médicas.

3. Las Direcciones Provinciales y los CAISS.

En el ámbito provincial, la Gestión del Instituto se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales.

En las Direcciones Provinciales existirán la Dirección y las Subdirecciones Provinciales que en cada caso se establezcan.

El Instituto podrá crear Agencias, con un ámbito inferior al provincial, de acuerdo con las necesidades que, para la eficaz atención de los beneficiarios, resulten convenientes, según la distribución de la población protegida, y con las funciones y competencias que específicamente se les asignen en sus respectivas demarcaciones

Con carácter general, será competente para la tramitación del reconocimiento de las prestaciones económicas de la Seguridad Social cuya gestión está encomendada al INSS, los Directores Provinciales de la provincia en la que se presente la correspondiente solicitud.

No obstante, figuran como excepciones:

1ª Para la tramitación y reconocimiento de prestaciones para cuya concesión sea necesaria la evaluación médica de la capacidad laboral del beneficiario o la determinación de su contingencia causante, serán competentes los directores provinciales de la provincia en que tenga su domicilio el interesado.

2 ª En el caso de que el solicitante resida en el extranjero, será competente el director provincial de la provincia en la que, según los ficheros informáticos de consulta, el solicitante acredite las últimas cotizaciones en España. Si no constasen datos en los mismos, será competente el director provincial de la provincia en la que el solicitante alegue las últimas cotizaciones en España. Si tampoco constasen estos datos en la solicitud, será competente el director provincial de Madrid.

3ª Para el reconocimiento del derecho a prestaciones devengadas y no percibidas, será competente el titular de la dirección provincial que viniera abonando la prestación al fallecido.

4ª La competencia para el reconocimiento del derecho al reintegro de gastos de asistencia sanitaria en aplicación de los Reglamentos Comunitarios e instrumentos internacionales recaerá en el director provincial de la provincia en la que figure de alta el interesado.

5ª La competencia para el reconocimiento del derecho al reembolso de gastos en concepto de prestaciones sanitarias en el ámbito del seguro escolar corresponderá al director provincial de la provincia en la que se haya dispensado la asistencia sanitaria.

6ª El reconocimiento del derecho a una nueva asignación económica por hijo a cargo, por inclusión de un nuevo causante y cuando ya existan y estén en vigor reconocimientos anteriores en favor del mismo beneficiario o del otro progenitor, corresponderá al titular de la dirección provincial que viniera abonando las demás asignaciones.

Una vez reconocido el derecho a determinada prestación por la dirección provincial competente, la responsabilidad del pago de pensiones y subsidios corresponderá a ésta hasta que el beneficiario solicite el traslado de su expediente a otra provincia. Sin embargo, en el caso de indemnizaciones a tanto alzado, la responsabilidad del pago recaerá, en todo caso, en el titular de la dirección provincial que haya reconocido el derecho.

La competencia para efectuar los pagos derivados de variaciones, atrasos, finiquitos, rehabilitación de impagados o de cualquier otra circunstancia similar, corresponderá al titular de la dirección provincial que tenga encomendada la gestión de la prestación, entendiendo por tal aquella que la viniera abonando.

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA**

El Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, creó con carácter de Entidad Gestora de la Seguridad Social el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) dedicado a la administración y gestión de servicios sanitarios, y so- metido a la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Debido a las transferencias de las funciones que realizaba el INSALUD a la totalidad de las CC.AA. (excepto Ceuta y Melilla) a partir de 1de enero de 2002, el Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, ha cambiado la denominación del INSALUD por la de «Instituto Nacional de Gestión Sanitaria» (conservando el mismo régimen jurídico y la naturaleza de la Entidad Gestora de la Seguridad Social).

Está adscrito actualmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, de la Secretaria General de Sanidad y Consumo (RD 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

A. NATURALEZA

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria conserva el régimen jurídico, económico, presupuestario y patrimonial y la misma personalidad jurídica y naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social que el Instituto Nacional de la Salud.

B. COMPETENCIAS

Le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD, así como la gestión de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

C. ESTRUCTURA

A nivel central los órganos de dirección son:

- La Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
- La Subdirección General de Atención Sanitaria.
- La Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos.

Además se hallan adscritos orgánicamente al INGESA:

- La Intervención Delegada en los Servicios Centrales.
- El Centro Nacional de Dosimetría, con sede en Valencia.

➢ **EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES**

A. NATURALEZA.

El IMSERSO es una entidad gestora de la Seguridad Social, con naturaleza de entidad de derecho público y capacidad jurídica actualmente adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

B. COMPETENCIAS

Las competencias del (antiguo) INSERSO han sido transferidas a todas las Comunidades Autónomas, pese a lo cual se atribuye al IMSERSO competencias en las siguientes materias:

- La gestión y seguimiento de las pensiones de invalidez y jubilación en sus modalidades no contributivas. En la actualidad la gestión está transferida a las CCAA salvo en Ceuta y Melilla.
- Los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- El seguimiento de la gestión de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, sin perjuicio de la gestión directa de estas prestaciones en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- La propuesta de normativa básica que garantice los principios de igualdad y solidaridad para la determinación de los baremos, a los efectos del reconocimiento del grado de minusvalía.
- La planificación y regulación básica del reconocimiento del derecho a una ayuda personalizada a toda persona dependiente, garantizando un sistema de servicios universales, integrado y uniforme.
- El fomento de la cooperación con las organizaciones y entidades que agrupan a las personas mayores.
- El establecimiento y gestión de centros de atención especializada o de aquellos a los que se les asignen objetivos especiales de investigación de ámbito de actuación estatal en el campo de acción del Instituto.
- La propuesta, gestión y seguimiento de planes de servicios sociales de ámbito estatal en las áreas de personas mayores y de personas dependientes.
- Las relaciones con organismos extranjeros e internacionales y la asistencia técnica a los programas de cooperación internacional en materias y colectivos de su ámbito de acción.

C. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Órganos de Dirección y Gestión:

1. A nivel central

- La Dirección General
- Secretaría General.
- Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación.
- Subdirección General de Gestión.
- Subdirección General de Análisis Presupuestario y de Gestión Financiera.

2. A nivel Territorial

- Las Direcciones Territoriales
- Los Centros de Referencia Estatal como instituciones destinadas a prestar servicios sociales de atención especializada en materia de reeducación y rehabilitación de personas en situación de dependencia , así como aquellas a las que se les asignen objetivos especiales de investigación de ámbito de actuación estatal en el campo de acción del Instituto.

- **EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

A. NATURALEZA

El ISM es una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la doble misión de ser Organismo encargado de la protección y problemática social del sector marítimo-pesquero y Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REM).

B. ORGANIZACIÓN

La estructura orgánica y administrativa del Instituto Social de la Marina se encuentra regulada en el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril:

a) Organización Central: Con sede en Madrid, se estructura en:

- Dirección con rango de Subdirección General
- La Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- La Subdirección General de Acción Social Marítima

- La División de Administración y Análisis Presupuestario

Figura, por último, en la estructura de los Servicios Centrales la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del ISM, con dependencia orgánica de la Dirección y funcional de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), así como el Servicio Jurídico Delegado Central, dependiente del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

b) Organización periférica:

1. Nacional:

El Instituto Social de la Marina se organiza en el ámbito periférico mediante direcciones provinciales de las que dependen, a su vez, direcciones y Oficinas locales.

Al frente de ellas se encuentra un director provincial del que depende un subdirector, salvo en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

Asimismo, forman parte de la estructura periférica nacional la Inspección únicamente en Madrid y la Intervención Delegada Territorial, que depende funcionalmente de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS).

2. En el extranjero:

La estructura periférica en el exterior se encuentra conformada por centros asistenciales gestionados por este Instituto (en Mauritania, Senegal, Namibia y Seychelles), que carecen de carácter representativo, quedando sujetos, como parte de la Administración del Estado en el exterior.

C. COMPETENCIAS

Las principales competencias y funciones que corresponden al Instituto, conforme se detalla en el artículo 3 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, son las siguientes:

- La gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas y variación de datos de los trabajadores adscritos a dicho Régimen Especial en colaboración con la Tesorería General.

- La colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social en la gestión de la cotización y la función recaudatoria en período voluntario en el sector marítimo-pesquero.

- La gestión de las prestaciones por desempleo de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- La gestión de las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos cuando estos tengan cubiertas las contingencias profesionales con el I.S.M.

- La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios tales como el centro radio médico, los buques sanitarios y de apoyo logístico, los centros asistenciales en el extranjero y otros que puedan implantarse o acordando la evacuación y repatriación de trabajado res enfermos o accidentados.

- La sanidad marítima, incluyendo la información sanitaria a los trabajadores del mar, la realización de los reconocimientos médicos de embarque marítimo, la inspección y control de los medios sanitarios a bordo, de los botiquines de los que han de ir dotados los buques y cualesquiera otras actuaciones de medicina preventiva y formación sanitaria dirigida a los trabajadores del mar que le sean encomendadas.

- La formación profesional marítima y sanitaria y la promoción profesional de los trabajadores del mar en activo, mediante la impartición de cursos de las correspondientes especialidades.

- La promoción del bienestar de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero; la asistencia social de éstos y sus beneficiarios en situaciones de abandono, naufragio y otros hechos análogos; la gestión y reconocimiento de las prestaciones asistenciales en atención a situaciones especiales derivadas del trabajo en el mar y la dispensa de los servicios que garanticen su asistencia en casos de abandono en puertos nacionales o extranjeros.

- La cooperación con las cofradías de pescadores en la prestación de servicios a los trabajadores del mar y sus beneficiarios.

- La gestión de los buques sanitarios y de apoyo logístico del ISM (Esperanza el Mar y Juan de la Cosa).

- La gestión de los centros asistenciales en el extranjero.

- La participación, fomento y desarrollo de programas y proyectos que tengan como objetivo la adaptabilidad de los trabajadores del mar, fomentando la diversificación laboral de sus capacidades.

- La realización de estudios, informes y propuestas de proyectos normativos o programas que afecten al sector marítimo-pesquero en materia de su competencia.

- La edición y distribución de publicaciones unitarias y/o periódicas especializadas con destino a los trabajadores y empresas del sector marítimo-pesquero.

- En colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la cooperación con organismos internacionales con competencias en materias marítimo-pesqueras, así como la participación en la negociación y elaboración de los instrumentos internacionales que se relacionen con los trabajadores del sector marítimo-pesquero.

- La coordinación y realización de programas y actividades específicos dirigidos a potenciar e incrementar la seguridad marítima y la seguridad del trabajo en el mar.

- En las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y en aquellos territorios en los que dichas funciones no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma correspondiente, la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y sus beneficiarios dentro del territorio nacional, la asistencia y servicios sociales dirigidos a pro mover el bienestar de los trabajadores del mar y

sus familias, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familias, la formación profesional y las políticas activas de empleo.

- La realización de cuantas otras funciones le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

➢ SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Sustituye al Instituto Nacional de Empleo, y tiene formalmente reconocida la naturaleza de organismo autónomo, a diferencia de las Entidades Gestoras antes relacionadas. Cuatro puntos fundamentales:

1º Es Entidad Gestora de la Seguridad Social en cuanto gestiona la protección por desempleo.

2º Tiene como competencia la gestión y el control de las prestaciones por desempleo y además le corresponde:

- Elaborar y elevar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social las propuestas normativas de ámbito estatal en materia empleo.
-Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

-Percibir las ayudas de fondos europeos para cofinanciación de acciones a cargo de su presupuesto

- Elaborar el proyecto de la Estrategia Española

- Coordinar las actuaciones conjuntas de ·los Servicios Públicos de Empleo en el desarrollo del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

- Potenciar el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal con una red en todo el territorio del Estado, que analice la situación y tendencias del mercado de trabajo, en coordinación con los distintos Observatorios que, en su caso, establezcan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

- Mantener las bases de datos generadas por los sistemas integrados de información del Sistema Nacional de Empleo y elaborar las estadísticas en materia de empleo, formación y protección por desempleo a nivel estatal.

-Gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

- Llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis sobre la situación del mercado de trabajo y los instrumentos para mejorarlo,

- Coordinar e impulsar acciones de movilidad en el ámbito estatal y europeo, así como ostentar la representación del Estado español en la red Eures.

3° El Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, desarrolla estructura orgánica y de participación institucional del Servil Público de Empleo Estatal del siguiente modo:

- Servicios Centrales: Dirección General. Subdirección Generales: de Recursos y Organización; de Relaciones Institucionales y Asistencia Jurídica; de Gestión Financiera; Estadística e Información; de Tecnologías de la Información Comunicaciones; de Prestaciones por Desempleo; de Políticas Activas de Empleo. Consejo General y Comisión Ejecutiva Central.

- Servicios Periféricos: Direcciones Provinciales; Oficinas (Empleo y Comisiones Ejecutivas Territoriales.

Por otro lado es necesario hacer mención igualmente a los Servicios Comunes de la Seguridad Social y entre ellos encontramos:

✓ TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A ella le compete la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del sistema, bajo los principios de solidaridad financiera y Caja única. En concreto le corresponde:

- La Inscripción de empresas.

- La Afiliación, altas y bajas de los trabajadores.

- La gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

- El aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social.

- La titularidad, gestión y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio único de la Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Salud tienen atribuidas

- La organización de los medios y el diseño y gestión de los procesos necesarios para el ingreso de las cuotas y demás recursos financieros del Sistema de la Seguridad Social.

- La ordenación del pago de las obligaciones de la Seguridad Social y la distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades dinerarias para satisfacer puntualmente dichas obligaciones.

- La organización y gestión del circuito financiero que canalice las disponibilidades y movimientos relativos a los recursos del Sistema, conforme a las necesidades de gestión de la Seguridad Social.

- La autorización de la apertura de cuentas en Instituciones Financieras destinadas a situar fondos de la Seguridad Social.

- La realización de las operaciones de crédito y anticipos de Tesorería que, en su caso, sean necesarias.

- La elaboración del presupuesto monetario.

- La gestión de la función reaseguradora de accidentes de trabajo.

- La constitución, gestión y aplicación de un fondo de estabilización financiero único para el Sistema de la Seguridad Social.

- La liquidación de los capitales coste a constituir por Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y empresas declaradas responsables del pago de prestaciones.

- La adquisición de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante concurso público, así como la enajenación de aquellos que no resulten necesarios para los mismos, mediante el procedimiento de subasta pública.

En su estructura conviene distinguir los Servicios centrales de la Tesorería General y las Direcciones Provinciales:

1. A nivel central:

- Director General.

- Secretaría General y Subdirecciones Generales de: Afiliación, Cotización y Gestión del Sistema RED; Ordenación de Pagos y Gestión del Fondo de Reserva; Ordenación e Impugnaciones; Gestión del Patrimonio y Contratación; Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticos; Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación; Recaudación en Periodo Voluntario.

La participación en el control y vigilancia de su gestión se desarrolla por el Consejo General del INSS.

2. A nivel provincial existen:

- Las Direcciones Provinciales

- Las Administraciones de la Seguridad Social

- Las Unidades de Recaudación Ejecutiva.

✓ LA GERENCIA DE INFORMÁTICA

Es un Servicio Común de la Seguridad Social, sin personalidad jurídica propia, que tiene como misión dirigir, coordinar y controlar la creación, composición y actuación de los Servicios de Informática y de proceso de todas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes que integran el vigente sistema.

Queda adscrita a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social y dependerá funcionalmente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva.

Las actuaciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social se ajustarán a las directrices establecidas por el Consejo General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Seguridad Social, sin perjuicio de las funciones que la normativa vigente atribuye a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social ejercerá las competencias establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 508/2000, de 14 de abril, a través del Centro Informático Contable de la Seguridad Social.

El presupuesto de gastos de la Gerencia de Informática, en el que figurará de forma diferenciada la consignación presupuestaria de las partidas específicas del Centro Informático Contable de la Seguridad Social, se integrará en el de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la debida separación orgánica y funcional, al que se imputarán todas las adquisiciones informáticas correspondientes al capítulo de inversiones del presupuesto de la Seguridad Social.

Competencias:

- La elaboración y proposición a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social de los planes directivos de sistemas de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para su posterior presentación ante el Consejo general de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social.

- La propuesta de creación, desarrollo y modificación de los sistemas de información.

- La evaluación, auditoría e inventario de los sistemas de información vigentes y la propuesta de modificaciones a estos, a fin de garantizar su perfecta coordinación en el esquema general de actuación.

- La aprobación de las normas de carácter técnico y metodológico que garanticen la homogeneidad, compatibilidad, interrelación y transmisibilidad de todos los sistemas de información, presentes y futuros, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría al respecto.

- La creación, custodia y administración de las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad.

- El mantenimiento y actualización de los medios telemáticos utilizados para la transmisión de información, así como los correspondientes sistemas informáticos.

- El mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.

- El informe de los expedientes de adquisición de bienes y servicios informáticos, los expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de carácter informático y los planes de formación en tecnologías de la información y las comunicaciones.

✓ SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para finalizar, indiquemos que el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, regula en su disposición adicional primera este servicio, indicando que con carácter de Servicio Común de la Seguridad Social y nivel orgánico de subdirección general, le corresponde el ejercicio de]as funciones y competencias relativas al asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Administración de la Seguridad Social, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto.

El presupuesto del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, como Servicio Común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica y sin perjuicio de su directa dependencia de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, estará integrado en el de la Tesorería General de la Seguridad Social como centro de gestión independiente.

Está formado por los siguientes órganos y unidades administrativas:

1º. Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social

Le corresponde la dirección y coordinación de los Servicios Jurídicos Delegados en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En dicha Dirección se integran las siguientes unidades: Secretaría General; Unidad de Procedimientos; Contenciosos de la Administración de la Seguridad Social; Unidad de asesoramiento jurídico de la Administración de la Seguridad Social

2º. Servicios Jurídicos Delegados en los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

3º. Servicios Jurídicos Delegados Provinciales

En cada provincia existe un único Servicio Jurídico Delegado, que presta asistencia jurídica a cada una de las Direcciones Provinciales de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Los Servicios Jurídicos Delegados antes señalados, integrados orgánicamente en el Servicio jurídico de la Administración de la Seguridad Social, dependen funcionalmente de la Dirección de dicho Servicio.

Competencias contenciosas

- La representación y defensa en juicio de la Administración de la Seguridad Social en el ámbito de sus Entidades gestoras y Servicios comunes ante cualesquiera jurisdicciones, españolas o de la Unión Europea, así como ante cualesquiera jurisdicciones en el extranjero.

- La representación y defensa ante cualesquiera órganos administrativos en aquellos procedimientos en que esté interesada la Administración de la Seguridad Social, en el ámbito de sus Entidades gestoras y Servicios comunes.

- La representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados de las Entidades gestoras y Servicios comunes, cualesquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo.

- Las actuaciones que se llevan a cabo en cuestiones de competencia y en conflictos de atribuciones.

- Informar los expedientes relativos al pago de costas a que fuere condenada la Administración de la Seguridad Social en el ámbito de sus Entidades gestoras y Servicios comunes, así como visar las que se exijan y devenguen en su favor.

- Visado de minutas de notarios y procuradores en asuntos tramitados.

Competencias consultivas

- La emisión de informes y demás funciones de asesoramiento jurídico, de la Administración de la Seguridad Social que afecten a las Entidades gestoras o Servicios comunes de la Seguridad Social.

- Informar de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales en vía judicial en los casos en que se solicite el dictamen del órgano directivo.

- Asistencia a Mesas de contratación, así como el asesoramiento jurídico preceptivo en los términos previstos en la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

- Bastanteo de poderes y demás documentos acreditativos de la personalidad.

- La dirección y coordinación de los Servicios Jurídicos delegados de la Administración de la Seguridad Social en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

- Inspeccionar la actuación técnico-jurídica de los Servicios Jurídicos delegados de la Administración de la Seguridad Social y de las unidades de la Dirección del Servicio Jurídico.

- La convocatoria de los cursos de formación y perfeccionamiento del personal adscrito en la Dirección del Servicio Jurídico y en los Servicios Jurídicos delegados centrales y provinciales.

- Elaboración y seguimiento de los informes sobre actuaciones contenciosas y de asesoramiento jurídico a las Entidades gestoras o Servicios comunes.

- Seguimiento y análisis de las actuaciones litigiosas, consultivas y de otro orden, elaborando informes, memorias y estadísticas.

- Seguimiento y recopilación de la doctrina emanada de los diferentes órganos jurisdiccionales en relación con las competencias

*__***Bibliografía y fuentes:***__

- **BOE:**

  - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
  - Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social
  - Orden ESS/619/2012
  - Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social
  - Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina
  - Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.
  - Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.
  - Real Decreto 622/1998, de 17 de abril, por el que se determina la naturaleza, estructura y funciones de la Intervención General de la Seguridad Social
  - Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Tomo IV Temario Joaquín Mur Torres 2015" Concurso –oposición Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social**